

ACLARACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN/GRATUIDAD DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA EL CURSO 2025/26

Los artículos 20, 21 y 22 del *Decreto 6/2017, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar* establecen la determinación del coste de los servicios y la contribución de las familias a dicho coste.

El *Acuerdo de 27 de marzo de 2018*, del Consejo de Gobierno, fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía, así como los límites de gratuidad y las bonificaciones a los mismos.

En el *Acuerdo de 30 de julio de 2024*, del Consejo de Gobierno, se revisan las cuantías de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía, establecidos en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2018, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las residencias escolares de Andalucía.

Los artículos 24 y 25 de la *Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar* establecen el procedimiento de determinación de ingresos de la unidad familiar para la fijar la contribución de las familias al coste de dichos servicios.

La acreditación de la identidad de los miembros de la familia, en especial los mayores de 16 años por su NIF o NIE, será requisito imprescindible en primera instancia para la aplicación del artículo 25 de la Orden de 17 de abril de 2017 y para el cálculo de la gratuidad/bonificación que, en su caso, le fuera de aplicación, de conformidad con la normativa vigente. No obstante, en fase de alegaciones las personas interesadas podrán presentar la documentación referida en el **ANEXO II** (incidencia número 5 de dicho anexo) en caso necesario.

Por otra parte, el artículo 4 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, establece que “Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente”.

1. Grabación de solicitudes de gratuidad/bonificación

La dirección del centro deberá grabar en la pantalla **Detalle de la solicitud** los datos de todos los miembros de la unidad familiar, incluido el/la menor solicitante, considerada esta conforme a lo que establece el ar-





título 24 de la Orden de 17 de abril de 2017 (ver aclaraciones y acreditaciones en el ANEXO I). Comprobará, por tanto, que en la solicitud de gratuidad/bonificación todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años a fecha de 31 de diciembre de 2024, identificados por su NIF o NIE, han autorizado a la Consejería competente en materia de educación para obtener de la AEAT la información de carácter tributario necesaria. No será posible la grabación de la solicitud si en la misma no figuran los datos completos de, al menos, un representante legal de la persona solicitante.

En el sistema Séneca se realiza el cruce de datos de de identidad y de residencia de los miembros de la unidad familiar, por lo que no es necesaria la aportación del documento de identidad o de certificado de empadronamiento, para aquellas personas que no se opongán a la consulta de dichos datos.

Una vez se haya revisado la información devuelta tras la consulta de datos de identidad y residencia, o la documentación aportada en caso de oposición a la misma, **el centro debe marcar el check de verificación**. Si no se marca este check, el sistema muestra la incidencia “*No se ha verificado la residencia o identidad de algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años*”¹.

En ausencia de alguna de las autorizaciones o NIF/NIE de los mayores de 16 años, el sistema mostrará la incidencia de *Algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años no firmó su autorización para obtener de la AEAT la información de carácter tributario o falta grabar DNI/NIE*. En este caso el sistema de información Séneca le asignará bonificación 0. La forma de proceder por parte del centro en este caso se describe en las incidencias 8 y 9 del **ANEXO II**.

Todos los datos, tanto de ingresos como de situaciones familiares o miembros de la unidad familiar, estarán referidos a **31 de diciembre de 2024**. De esta forma, el sistema no permitirá la grabación de nacidos con posterioridad al día indicado.

Nota: Las personas no obligadas a la presentación del impuesto de la renta pueden beneficiarse de determinadas deducciones autonómicas o estatales que disminuyen los ingresos a computar por el hecho de presentar la declaración de IRPF de forma voluntaria, no aplicándose estas deducciones en el caso de aportar un certificado de imputaciones. La presentación de la declaración voluntaria debe realizarse según indica la norma, con plazo de presentación vencido a fecha de la solicitud.

Todas las circunstancias que figuran en el apartado *Solicitud de Bonificación* **deberán estar documentadas² y comprobadas por el centro (antes de su grabación)**. **La documentación acreditativa correspondiente a cada circunstancia puede consultarse en el ANEXO I.**

Excepcionalmente, con respecto a la consulta de documentación no aportada que ya se encuentre en poder de la Administración, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.³

Los datos referidos a tutela de la Administración, violencia de género, víctimas del terrorismo y transporte se actualizarán desde la pantalla de admisión. Para poder optar a la bonificación de transporte el/la usuario/a de comedor debe esperar al vehículo más de 30 minutos, y el de aula matinal debe incorporarse al cen-

¹ No debe marcarse check de cruce de datos con la AEAT a los menores de 16, ya que el sistema mostrará incidencia y no se calculará la bonificación.

² Toda documentación habrá de ser entregada con traducción jurada al castellano, realizada por un traductor u organismo oficial, si se trata de un país de habla no hispana.

³ Tal y como se indica en la disposición final duodécima de la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica el apartado 28.2 y 28.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración... A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



tro con tiempo de espera antes del comienzo de la jornada escolar. En caso contrario, el centro no debe marcar este check, o debe desmarcarlo.

La información correspondiente a dificultad social extrema o SYGA se actualizará cuando el alumnado sea grabado como tal a partir de las certificaciones aportadas por los Servicios Sociales Comunitarios para el curso 25/26. En este caso, si esta información se registra a lo largo del curso, la Delegación Territorial correspondiente emitirá una modificación a la resolución definitiva firmada por la persona titular de dicha Delegación donde se refleje el cálculo actualizado de las bonificaciones, que serán también comunicadas por el centro a las familias mediante notificación individual.

En el momento en el que los usuarios sean declarados SYGAs en Séneca por parte de los centros se les asignará automáticamente 100% de bonificación en el servicio de comedor escolar⁴. Para el resto de servicios se asignará la bonificación que corresponda (si no presentan solicitud no tendrán bonificación en estos servicios).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Orden de 17 de abril de 2017, no se tendrá derecho a bonificación cuando se constate que alguno de los datos aportados sea falso.

Solo podrá grabarse **una solicitud** de bonificación/gratuidad para cada alumno/a. Si durante el curso se realiza un traslado de centro, la solicitud de bonificación se traslada automáticamente del centro de origen al de destino, tras detectar el sistema que se ha presentado una solicitud conjunta en el mismo, por lo que este centro no debe proceder a grabar una nueva solicitud, ni el de origen a borrarla.

Recibida la información de la AEAT, el sistema de información Séneca indicará en pantalla el porcentaje de bonificación que corresponda a la solicitud. Todas las solicitudes que presenten alguna incidencia (ver ANEXO II), tendrán bonificación 0 en el listado provisional. Las personas interesadas tendrán un plazo de 10 días para presentar alegaciones ante la persona que ejerza la dirección del centro. Dichas alegaciones deberán ser debidamente registradas y serán desestimadas cuando sean presentadas fuera del plazo establecido.

Dado el carácter confidencial de los datos que se emplean para el cálculo de las bonificaciones, en ningún caso podrán suministrarse copias de ellos a terceras personas aunque formen o hayan formado parte de la misma unidad familiar.

Solo podrán grabarse solicitudes de bonificación/gratuidad que tengan fecha de presentación dentro de los plazos establecidos (este curso, del 1 al 8 de septiembre o 3 días hábiles después de su admisión)⁵.

Cuando las personas usuarias soliciten de nuevo el uso de los servicios que interrumpieron por baja o traslado, el sistema les otorgará la misma bonificación asignada anteriormente.

Todas las modificaciones de datos producirán efecto en el proceso de cálculo de bonificaciones o inicio de consulta de datos, a **partir del día siguiente** a su grabación.

Las personas solicitantes podrán teletramitar su solicitud a través de la Secretaría Virtual de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el plazo establecido.

Una vez firmada la resolución de bonificaciones definitivas por parte de la persona titular de la Delegación Territorial el centro no deberá modificar las solicitudes de bonificación que impliquen un cambio en el porcentaje de la misma, salvo que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 21 del Decreto 6/2017, de 16 de enero.

4 No será necesario haber presentado solicitud de bonificación/gratuidad en estos casos.

5 **Únicamente podrán grabarse solicitudes fuera de este plazo** cuando se hayan grabado nuevas solicitudes conjuntas a lo largo del curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.10 de la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios.



Excepciones por las que procede modificar datos en una solicitud de bonificación que ya cuenta con bonificación definitiva:

El/la usuario/a es declarado SYGA, pasa a estar bajo la tutela de la Administración, es considerado/a víctima de terrorismo o la tutora legal es atendida en centro de acogida para mujeres víctimas de violencia de género. Otro caso excepcional lo constituye el hecho de pasar a ser usuario de transporte público teniendo que esperar al comienzo de la jornada escolar o si es al final de la misma, durante un intervalo de más de treinta minutos.

En caso de que se produzca alguna de las circunstancias mencionadas y deba modificarse una bonificación que ya cuenta con resolución firmada por el titular de la Delegación, el centro debe remitir a la Delegación Territorial solicitud para generar una nueva resolución de bonificación. La DT estudiará la viabilidad de la modificación y procederá, en su caso, a generar dicha resolución.

Asimismo, debe seguirse este procedimiento para las nuevas solicitudes de bonificación que se presenten durante el curso para el alumnado que solicita ser usuario de algún servicio complementario. El único caso en el que no es necesario enviar a la Delegación Territorial una solicitud para nueva resolución es tras un recurso de reposición favorable, que ya cuenta con su propia resolución.

2. Listados a publicar por parte de los centros

1. LISTADO DE BONIFICACIONES PROVISIONALES (A publicar en el tablón de anuncios del centro). Junto con este listado los centros deberán generar, firmar y publicar el CERTIFICADO de la publicación del mismo (para habilitar la consulta en Secretaría Virtual).
2. LISTADO DE PERSONAS SOLICITANTES CON ALGUNA INCIDENCIA (**No publicable. Se utilizará para consultas individuales de los interesados**).
3. NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL FIRMADA POR EL DIRECTOR/A DEL CENTRO CON ACUSE DE RECIBO. (**Obligatoria para que la notificación tenga validez jurídica**). Este trámite se encuentra habilitado a través del Punto de Recogida.
4. RESOLUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL SOBRE BONIFICACIONES DEFINITIVAS.

Los listados y notificaciones estarán disponibles en el sistema de información Séneca:

Documentos

Centro

Servicios Complementarios del Plan de Ayuda a las Familias Andaluzas

Las personas solicitantes dispondrán de una consulta teletramitada personalizada en la Secretaría Virtual de los centros educativos.

3. Recursos de reposición

Deberán presentarse preferentemente en el centro, en el plazo de un mes desde la fecha de recepción firmada de la notificación de la bonificación. Serán **informados por la dirección** del centro según modelo que puede obtenerse del sistema de Información Séneca (en el árbol de documentos), al que se anexará copia de la solicitud y del recibí de la comunicación, firmado por el interesado, y serán remitidos a la Delegación



Territorial competente en materia de educación, cuya persona titular deberá emitir la correspondiente resolución.

Recordamos que, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

4. Fechas de publicación

- **Listado de bonificaciones provisionales:** a partir que se reciban datos de la AEAT.
- **Comunicación de bonificaciones definitivas:** A partir de la finalización del plazo de alegaciones y una vez firmada la resolución definitiva por parte de la persona titular de la Delegación Territorial.

LÍMITES PARA LAS BONIFICACIONES A LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. CURSO 2025/26.															
MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE	100% <=LIM	50% 1-1,25 LIM		42% 1,25-1,50 LIM		34% 1,5-1,75 LIM		26% 1,75-2 LIM		18% 2-2,25 LIM		10% 2,25-2,5 LIM		MONOPARENTALES 100% <=1,5 LIM
1	6.216,00	6.216,00	6.216,01	7.770,00	7.770,01	9.324,00	9.324,01	10.878,00	10.878,01	12.432,00	12.432,01	13.986,00	13.986,01	15.540,00	
2	9.912,00	9.912,00	9.912,01	12.390,00	12.390,01	14.868,00	14.868,01	17.346,00	17.346,01	19.824,00	19.824,01	22.302,00	22.302,01	24.780,00	14.868,00
3	12.432,00	12.432,00	12.432,01	15.540,00	15.540,01	18.648,00	18.648,01	21.756,00	21.756,01	24.864,00	24.864,01	27.972,00	27.972,01	31.080,00	18.648,00
4	14.532,00	14.532,00	14.532,01	18.165,00	18.165,01	21.798,00	21.798,01	25.431,00	25.431,01	29.064,00	29.064,01	32.697,00	32.697,01	36.330,00	21.798,00
5	16.632,00	16.632,00	16.632,01	20.790,00	20.790,01	24.948,00	24.948,01	29.106,00	29.106,01	33.264,00	33.264,01	37.422,00	37.422,01	41.580,00	24.948,00
6	18.732,00	18.732,00	18.732,01	23.415,00	23.415,01	28.098,00	28.098,01	32.781,00	32.781,01	37.464,00	37.464,01	42.147,00	42.147,01	46.830,00	28.098,00
7	20.832,00	20.832,00	20.832,01	26.040,00	26.040,01	31.248,00	31.248,01	36.456,00	36.456,01	41.664,00	41.664,01	46.872,00	46.872,01	52.080,00	31.248,00
8	22.932,00	22.932,00	22.932,01	28.665,00	28.665,01	34.398,00	34.398,01	40.131,00	40.131,01	45.864,00	45.864,01	51.597,00	51.597,01	57.330,00	34.398,00
9	25.032,00	25.032,00	25.032,01	31.290,00	31.290,01	37.548,00	37.548,01	43.806,00	43.806,01	50.064,00	50.064,01	56.322,00	56.322,01	62.580,00	37.548,00
10	27.132,00	27.132,00	27.132,01	33.915,00	33.915,01	40.698,00	40.698,01	47.481,00	47.481,01	54.264,00	54.264,01	61.047,00	61.047,01	67.830,00	40.698,00
11	29.232,00	29.232,00	29.232,01	36.540,00	36.540,01	43.848,00	43.848,01	51.156,00	51.156,01	58.464,00	58.464,01	65.772,00	65.772,01	73.080,00	43.848,00
12	31.332,00	31.332,00	31.332,01	39.165,00	39.165,01	46.998,00	46.998,01	54.831,00	54.831,01	62.664,00	62.664,01	70.497,00	70.497,01	78.330,00	46.998,00

(Disposición adicional nonagésima Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de PGE para 2023, BOE del 24/12/2022)

IPREM 2023

8400

LIMITES GRATUIDAD	Nuevo general (IPREM)	Mono parentales (IPREM)
Familias de 1 miembro	0,74	
Familias de 2 miembros	1,18	1,77
Familias de 3 miembros	1,48	2,22
Familias de 4 miembros	1,73	2,6
Miembro adicional:	0,25	0,38

ANEXO I

ACREDITACIONES – CURSO 2025/26

CIRCUNSTANCIA	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>1</p> <p>Acreditación de la condición de familia monoparental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si la <u>patria potestad es ejercida por una persona</u> deberá acreditarse con copia del libro de familia completo o documentación equivalente, en el que solo aparece registrado un progenitor o ambos, si uno de ellos ha fallecido. En este último caso es necesario aportar el correspondiente certificado de defunción, si en el libro de familia no se hubiera actualizado. • Si la <u>patria potestad es ejercida por dos personas y existe una orden o auto de alejamiento de una de ellas respecto de la otra, con la que convive el/la menor</u>, deberá acreditarse la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas que ejercen la patria potestad, respecto a la persona que ejerce la guardia y custodia, aportando copia de la resolución o auto judicial. La denuncia presentada por un supuesto de violencia de género no será considerada como documento válido para acreditar la condición de familia monoparental. En aquellos casos en que exista una sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia en exclusiva a uno de los progenitores, esta circunstancia no se considerará familia monoparental, aunque el progenitor que no tenga la guarda y custodia no compute como miembro de la unidad familiar.
<p>2</p> <p>Acreditación del número de miembros de la unidad familiar que afectan a los datos de renta en caso de oposición a la consulta de datos de residencia.</p>	<p>PROGENITORES/TUTORES LEGALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • La documentación acreditativa respecto a los progenitores/tutores legales es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Libro de familia o documentación equivalente. ◦ En su caso, sentencia judicial o resolución del órgano competente de la Administración competente donde la guarda y custodia del menor la ostenten personas diferentes a los progenitores registrados en el libro de familia. ◦ <u>En su caso, sentencia judicial firme donde la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores.</u> • <u>Con carácter general</u> se computarán los dos progenitores registrados en el libro de familia, convivan o no en el domicilio del menor o de la menor, aunque no estén empadronados en el domicilio del/la menor. • Si los progenitores aportan una sentencia firme de divorcio donde la <u>guarda y custodia sea compartida</u>, ambos serán considerados miembros de la unidad familiar y a ambos se les tendrán en cuenta los datos de renta. • Aunque el padre, la madre o tutores legales del menor o la menor <u>no estén casados o no constituyan pareja de hecho inscrita</u>, les une con el /la menor una relación de parentesco de primer grado, por tanto ambos forman una única unidad familiar a efectos del cómputo de los ingresos. • En los casos en los que los <u>tutores legales del/de la menor no son los progenitores</u> (abuelos, tíos,...), siempre que se acredite documentalmente, estas personas serán miembros de la unidad familiar por ser los tutores legales del menor o de la menor para quien se solicita bonificación o gratuidad.

		<ul style="list-style-type: none"> • No formará parte de la unidad familiar alguno de los progenitores o tutores legales cuando: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Se acredite debidamente un supuesto de familia monoparental. ◦ Se acredite mediante sentencia judicial firme, que la <u>guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores</u>. En este caso, el progenitor que no ostente la guarda y custodia no se considerará miembro de la unidad familiar y en consecuencia, no se le tendrán en cuenta los ingresos económicos. Este supuesto no podrá ser considerado como familia monoparental. Un convenio regulador o demanda de divorcio sin sentencia judicial firme no son documentos válidos para aplicar esta excepción y por tanto en estos casos, ambos progenitores deben figurar como miembros de la unidad familiar y se computarán los datos de renta de ambos. <p>RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Computarán los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o parentesco con respecto al/la menor, que convivan en el domicilio familiar donde esté empadronado. • Solo computarán los abuelos/as y hermanos/as del/de la menor (tanto hermanos por parte de los dos progenitores, como de uno de ellos o hermanos por acogimiento familiar) cuando estén inscritos en el certificado o volante de empadronamiento colectivo del domicilio del menor o de la menor para el que se solicita la ayuda. No computará por tanto el resto de personas que pudieran constar en el certificado o volante de empadronamiento colectivo (tíos, bisabuelos, sobrinos,...). Si los progenitores no son los tutores legales del menor o la menor, pero conviven con él o ella, serán considerados como miembros de la unidad familiar y tenidos en cuenta a efectos de renta. • En caso de haberse opuesto a la consulta de datos de residencia, la documentación acreditativa respecto al resto de miembros de la unidad familiar a aportar es un certificado o volante de empadronamiento colectivo⁶ en el que consten todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde el solicitante esté empadronado, con fecha de emisión no superior a tres meses antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que deberá haber sido expedido entre el 8 de junio y el 8 de septiembre del presente año. • Con respecto a la consulta de datos de residencia, si el número de miembro de la unidad familiar coincide con el número de miembros devueltos por la AEAT, se puede marcar directamente el check de verificar todos, ya que no sería necesario comprobar los miembros uno a uno.
3	Acreditación de datos económicos	<p><u>Cuando no figuren dichos datos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado tributario⁷ (de imputaciones) de la agencia tributaria de TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR A PARTIR DE 16 AÑOS durante el año 2024⁸ o, <u>excepcionalmente</u>, declaración responsable.

⁶ Situación a 31 de diciembre de 2024

⁷ Los ingresos a computar en el caso de haber aportado Certificado de IRPF son los correspondientes a la suma de las casillas Base imponible General y Base imponible del Ahorro. En el caso de aportar un Certificado de Imputaciones de Renta se computará el resultado de sumar todos los conceptos de retribución o rendimientos y/o ganancia patrimonial y restar los gastos deducibles, sin tener en cuenta el apartado de retenciones. Más información <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml>.

⁸ No serán válidas las certificaciones tributarias del IRPF cuyos datos no coincidan con los que obtiene Séneca del cruce con la AEAT. Hay que tener en cuenta que una declaración recién presentada en la AEAT tarda en resolverse, por lo que no se obtendrán datos al momento. No será considerado válido si no hay datos en el sistema. Esto será aplicable a todas las incidencias.

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de vida laboral. • En los casos de familias reestructuradas, si en la unidad familiar del solicitante hay un miembro mayor de 16 años que proviene de una relación anterior del padre o la madre, que ha sido incluido en la declaración de renta del otro progenitor, y los ingresos de ese progenitor aparecen en los datos facilitados por la AEAT para dicho miembro, el centro deberá contactar con la Delegación Territorial, aportando certificado tributario que acredite que ese miembro no ha percibido ingresos, o <u>excepcionalmente</u>, una declaración responsable. La Delegación Territorial remitirá esta información a los Servicios Centrales para que se puedan modificar sus ingresos.
4	Acreditación de la situación de tutela o guarda de la Administración.	En el caso del/de la menor en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia protección de menores.
5	Acreditación de la situación de víctima del terrorismo. ⁹	Para acreditar la situación de víctima de terrorismo de familiares hasta segundo grado de consanguinidad debe aportarse la certificación correspondiente de la víctima, expedida por el Ministerio del Interior y el libro de familia que acredite que es familiar del solicitante. Si se trata de segundo grado de consanguinidad se aportará la parte del libro de familia (o <i>documentación</i> equivalente) de la madre o padre (acreditando que es hijo/a de víctima de terrorismo) y la del solicitante con respecto a su padre/madre para acreditar segundo grado de consanguinidad con la víctima.
6	Acreditación de hijo/a de mujer atendida en centro de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.	Certificación de la entidad titular del centro de acogida.

⁹ La Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplía en su artículo 3.a) la condición de víctima a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Esta previsión fue reforzada por la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, consolidando el marco autonómico de atención integral a este colectivo.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS RELATIVAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA RELACIÓN DE BONIFICACIONES PROVISIONALES POR PARTE DE LOS CENTROS DOCENTES – CURSO 2025/26

Incidencias relativas al número de miembros de la unidad familiar		
INCIDENCIA	ACTUACIÓN	
1	<p>El número de miembros declarados de la unidad familiar (incluido el solicitante), como resultado del cruce de datos de residencia o aportando documentación no coincide con el número de miembros calculado (AEAT).</p>	<ul style="list-style-type: none">• Para determinar el número de miembros de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2024 deberá consultarse la incidencia 2 del Anexo I.• Solo en caso de <u>quedar acreditada documentalmente</u> la relación de personas que constituyen la unidad familiar a 31 de diciembre de 2024 el centro procederá a realizar los cambios necesarios y a <u>marcar el check</u> “Verifica que la residencia es correcta”• <u>En caso contrario, prevalecerá el número de miembros obtenido por la AEAT.</u>
Incidencias relativas al cruce de datos con la Agencia Tributaria (AEAT)		
INCIDENCIA	ACTUACIÓN	
2	<p>El cruce de datos indica que no figuran datos económicos de la unidad familiar o de alguno de sus miembros mayores de 16 años.</p>	<ul style="list-style-type: none">• En primer lugar, el centro comprobará que en la solicitud <u>no figura</u> la <u>autorización del cruce</u> de datos con la AEAT de menores de 16 años a 31 de diciembre de 2024.• En el supuesto de que la persona interesada no esté obligada a presentar declaración del IRPF (artículo 25.1 de la Orden de 17 de abril de 2017) deberá aportar la documentación indicada en la incidencia 3 del Anexo I.• En caso de <u>quedar acreditada documentalmente</u> esta circunstancia el centro grabará los datos económicos aportados por la persona interesada en la pantalla <i>Datos económicos y familiares</i> en Séneca.• <u>En caso contrario no podrá resolverse la incidencia, por lo que le corresponderá 0% de bonificación.</u>
3	<p>El cruce de datos indica que alguno de los miembros de la unidad familiar está obligado a declarar y no presentó la correspondiente declaración.</p>	<p>La persona interesada deberá solventar esta incidencia dirigiéndose a la AEAT. <u>En caso de no poder resolverse le corresponderá 0% de bonificación.</u></p>
4	<p>El cruce de datos indica que algún miembro de la unidad familiar tiene presentadas varias declaraciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La persona interesada deberá aportar la documentación indicada en la incidencia 3 del Anexo I.• En caso de quedar acreditados documentalmente los datos económicos de la persona interesada el centro marcará el check de <i>Ignorar incidencia</i> y procederá a grabar la renta acreditada en la casilla <i>Renta disponible acreditada por el solicitante</i>.• <u>En caso de no aportar la documentación requerida no podrá resolverse la incidencia, por lo que le corresponderá 0% de bonificación.</u>

5	Algún miembro de la unidad familiar declarado no ha sido identificado por la AEAT.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Orden de 17 de abril de 2017 es obligatoria la identificación de los miembros de la unidad familiar mediante DNI o NIE. En caso de oponerse al cruce de datos de identidad, se debe aportar copia del DNI/NIE. • De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de dicha Orden la dirección del centro docente requerirá a la persona solicitante que aporte copia del DNI o NIE del titular afectado por la incidencia. • La dirección del centro procederá a grabar o corregir dicho dato en la solicitud y volverá a validar la solicitud para solicitar de nuevo los datos correspondientes a la AEAT.
6	Pendiente de recibir información de la AEAT.	La solicitud está en proceso. Si llegado el momento de dictar la resolución definitiva sigue sin disponerse de dicha información, le corresponderá una bonificación del 0%.
7	La persona interesada presenta alegación a los datos económicos devueltos por la AEAT .	El centro puede solicitar a la Delegación Territorial correspondiente que se proceda a un nuevo cruce de datos económicos con la AEAT. En cualquier caso, la persona interesada deberá solventar esta incidencia dirigiéndose a la AEAT.

Incidencias relativas a la firma de autorización para obtener datos de la AEAT.		
	INCIDENCIA	ACTUACIÓN
8	Algún miembro mayor de 16 años de la unidad familiar no firmó autorización para obtener datos de la AEAT.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Orden de 17 de abril de 2017, “cuando no se cumplimente la autorización a la Consejería competente en materia de educación (...), no se tendrá derecho a la bonificación ”.
9	No figura DNI/NIE de algún miembro mayor de 16 años de la unidad familiar (porque no autoriza consulta y no aporta copia del documento, o porque no ha sido posible el cruce de datos).	Ver incidencia 5.